



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	68001-31-10-008- 2022-00393 -00
LUGAR	Plataforma LIFESIZE
INICIO	2:30 p.m. del 22 de abril de 2024
FINALIZACION	4:35 p.m. del 22 de abril de 2024
PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

INTERVINIENTES:

JUEZ	MARTHA ROSALBA VIVAS GONZÁLEZ
DEMANDANTE	MILENA PATRICIA FONTALVO VIDAL
APODERADO	Dr. JEFERSON ANDRES MOLANO BELTRAN
DEMANDADO	RUBEN <u>ANTONIO</u> DUARTE VILLAMIZAR O
APODERADA	RUBEN <u>DARIO</u> DUARTE VILLAMIZAR Dra. ANA CAROLINA CASTAÑEDA SANCHEZ

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. – siendo las 2:30 p.m. del Veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se da inicio a la continuación de audiencia de Inventario y Avalúos, prevista en el artículo 501 del C.G.P. Verificándose la asistencia a la diligencia, se hace presente el Dr. **JEFERSON ANDRES MOLANO BELTRAN**, quien comparece en calidad de apoderado de la demandante. Igualmente se hace presente la Dra. **ANA CAROLINA CATAÑEDA SANCHEZ**, apoderada de la parte demandada. Cada uno junto a sus representados.

Se dejó constancia que desde las 2:30 p.m. se retomó la audiencia de **INVENTARIOS Y AVALUOS**, a través de plataforma **LIFESIZE**, ante el incumplimiento de los acuerdos de conciliación establecidos por las partes en diligencia llevada a cabo el pasado 24 de

julio de 2023, dejándose sin efecto en la presente oportunidad, lo allí convenido; en tal sentido, el despacho nuevamente propicio y medio un espacio conciliatorio en la presente oportunidad donde las partes de común acuerdo llegaron al consenso de presentar parte de los inventarios y avalúos de la siguiente manera.

Inventarios presentados de común acuerdo por las partes:

ACTIVOS:

PARTIDA PRIMERA: Inmueble ubicado en la carrera 4 E No. 26 A – 77 del municipio de Tunja, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-180202; partida a la que se le dio un valor de mutuo acuerdo de **\$214´683.272.**

PARTIDA SEGUNDA: Inmueble ubicado en la carrera 100 A No. 73 – 14 Sur Casa 100 barrio Bosa de la ciudad Bogotá, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40456225; partida a la que se le dio un valor de mutuo acuerdo de **\$194.134.362,93**

PARTIDA TERCERA: El 0,1715% del Inmueble ubicado en la vereda Barbosa del municipio de Girón, correspondiente al lote de terreno número tres (3) sin construcciones, con extensión aproximada de (60 mts²), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-362362; partida a la que se le dio un valor de mutuo acuerdo de **\$35´988.000.**

Partidas aprobadas por el despacho, dejando la advertencia que al no haber sido presentados los certificados que acrediten los avalúos catastrales para el año 2024, se les concede el termino de 5 días hábiles a partir de la presente diligencia para que los aporten; en el evento que los avalúos aquí estipulados se encuentren por debajo de los avalúos catastrales, el despacho hará control de legalidad para corregir sus valores.

Se le dio la palabra a cada uno de los extremos procesales quienes manifestaron su consentimiento en la forma en que fue presentado por el despacho los inventarios acordados por las partes.

--- Hasta aquí las estipulaciones de común acuerdo ---

OBJECIONES A LAS PARTIDAS

❖ Respecto de las partidas de activos y pasivos **presentados por la parte demandante** se presentaron y objetaron por la **demandada** de la siguiente manera:

RECOMPENSAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD CONYUGAL A CARGO DE RUBEN ANTONIO DUARTE VILLAMIZAR O RUBEN DARIO DUARTE VILLAMIZAR:

PARTIDA CUARTA: Producto recibido por el señor **RUBEN ANTONIO DUARTE** por la venta del bien inmueble de **MI 300-211352** de la ORIP de Bucaramanga mediante EP 2322 del 14/06/2016 Notaria Tercera de Bucaramanga, usados para gastos propios del demandado. Partida a la que se le dio un valor de **\$100´000.000; Se Objeta** en su existencia y avaluó por la demandada, manifestando que con el dinero de la venta referida se utilizó para realizar la construcción de la casa que se encuentra en la ciudad de Tunja, lugar donde reside la demandante y su hijo.

PARTIDA QUINTA: Producto recibido por el señor **RUBEN ANTONIO DUARTE** por la venta del bien inmueble de **MI 070-95202** de la ORIP de Tunja, ubicado en la carrera 4E No. 26A -33 municipio de Tunja, usados para gastos propios del demandado. Partida a la que se le dio un valor de **\$100´000.000; Se Objeta** en su existencia y avaluó por la demandada, alegando que el inmueble referido se permutó por una camioneta marca nissan xtrail modelo 2009 color blanco de placas DBD-606 y la suma de 8 millones de dinero que se usó para cancelar deudas y gastos de la sociedad conyugal, negocio del cual la demandante tuvo pleno conocimiento toda vez que disfrutó de la permuta realizando utilización de la camioneta y el dinero recibido.

PARTIDA SEXTA: Producto recibido por el señor **RUBEN ANTONIO DUARTE** por la venta del vehículo automóvil de placas **DVL-248**; partida a la que se le dio un valor de **\$26.000.000; Se objeta** en su existencia y avaluó por la demandante, alegando que para la adquisición del vehículo el demandado tomó un crédito por la suma de \$25.877.850 con la financiera RI y con un dinero recibido de la junta médica de retiro del ejército nacional, atendiendo que los excónyuges de mutuo acuerdo decidieron no continuar pagando ese crédito, optaron por la venta del vehículo que se había adquirido, cancelándose por el crédito la suma de \$36.177.850, decidiendo quedarse solo con un vehículo de línea sail con el cual se quedó la demandante.

Solicita como pruebas, el interrogatorio de parte de la demandante y demandado, la testimonial de los señores Leonor Villamizar Calderon y Telesforo duarte, progenitores del demandado a quienes les consta los activos y pasivos de la sociedad.

- ❖ Respecto de las partidas de pasivos **presentados por la parte demandada** se presentaron y objetaron por la **demandante** de la siguiente manera:

PASIVO:

PARTIDA PRIMERA: Obligación No. **0013-0158-6-4-9617933146** con el Banco BBVA. Partida a la que se le dio un valor de **\$24.790.177;** **Se Objeta** en su existencia y avalúo por la demandante. Señala que no obra prueba que ese dinero del crédito fuera invertido en gastos de la sociedad conyugal. No obra prueba que ese dinero fue destinado para la compra cierta de un inmueble. No obra prueba que se destino para pago de matrículas, pensiones o alimentos de su hijo menor Marlon Santiago, evidenciándose ausencia de verdad en el pretendido pasivo, evidenciándose la intensión del demandado de incorporar un crédito personal.

Solicito como pruebas el demandado con ocasión de sus objeciones,

- Ordenarle al demandado el soporte de los gastos del hogar que el alega como pasivo de la sociedad conyugal.

-----**Hasta aquí las objeciones**-----

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, administrando justicia, en nombre de la Republica de Colombia, y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: **APROBAR** los inventarios y avalúos, que acordaron de manera voluntaria componen la sociedad conyugal de los señores **RUBEN ANTONIO DUARTE VILLAMIZAR** y **MILENA PATRICIA FONTALVO VIDAL** con las precisiones aquí efectuadas, quedando así:

ACTIVO

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	VALOR DE LA PARTIDA
PRIMERA	Inmueble ubicado en la carrera 4 E No. 26 A – 77 del municipio de Tunja, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-180202	\$214´683.272

SEGUNDA	Inmueble ubicado en la carrera 100 A No. 73 – 14 Sur Casa 100 barrio Bosa de la ciudad Bogotá, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40456225	\$194.134.362,93
TERCERA	0,1715% del Inmueble ubicado en la vereda Barbosa del municipio de Girón, correspondiente al lote de terreno número tres (3) sin construcciones, con extensión aproximada de (60 mts ²), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-362362	\$35´988.000

SEGUNDO: REQUERIR a los señores **RUBEN ANTONIO DUARTE VILLAMIZAR** y **MILENA PATRICIA FONTALVO VIDAL** que dentro de los próximos 5 días contados a partir del 24 de abril de 2024, alleguen a este despacho documento que compruebe el avalúo catastral de los referidos inmuebles para la vigencia 2024, con la advertencia que en el evento que dichos avalúos estén por encima de los acordados por las partes en esta diligencia, se realizara el respectivo control de legalidad para adaptarlos.

TERCERO: El despacho decreta las siguientes pruebas en aras de resolver las objeciones planteadas a las partidas de activos y pasivos traídas por demandante y demandado así:

DECRETO PROBATORIO

Según los lineamientos del artículo 501 CGP, se decretan las siguientes pruebas:
Con relación a la **PARTIDA TERCERA, CUARTO y QUINTA** (de la dte) de las recompensas, objetadas por la demandada:

- Tener como prueba todos los documentos adosados por la parte demandante en la presentación de la demanda, como en el escrito de presentación de inventarios y avalúos.
- Requerir al accionado Rubén Antonio, aportar al presente proceso los documentos antecesores a las ventas referidas, promesas de compraventa, contratos de permuta, recibos de transferencia, a través de los cuales se corrobore la venta del inmueble como la inversión del referido dinero, con una antelación no inferior a cinco (5) días antes de la audiencia que se fije para la práctica de pruebas, es decir, antes del día 27 de mayo de 2024.
- Interrogatorio de parte al señor **RUBEN ANTONIO DUARTE**

VILLAMIZAR.

- Interrogatorio de parte de MILENA PATRICIA FONTALVO VIDAL
- Declaración de los testigos **LEONOR VILLAMIZAR** y del señor **TELESFORO DUARTE.**

Con relación a la **PARTIDA PRIMERA** (de la dda) del Pasivo, objetada por la demandante:

- Interrogatorio de parte a la señora **MILENA PATRICIA FONTALVO VIDAL**
- Interrogatorio de parte del señor **RUBEN ANTONIO VILLAMIZAR**
- Documentos aportados por la parte demandada al presente proceso.
- Oficiar al Banco BBVA para que con destino a este proceso, informe cuando fue tomada la obligación No. **0013-0158-6-4-9617933146** indicando también cuando se hizo el desembolso, quien es el titular de dicho crédito, cual era el saldo de esa obligación para el día 18 de mayo de 2022 y cual es el saldo actual de dicha obligación; también deberá manifestar cual fue el destino para el cual fue solicitado dicho crédito. Otorgándole el termino de 3 días, contados a partir del envío de la comunicación por parte de este despacho.

Se fija como fecha para continuación de la diligencia el próximo **05 de junio de 2024 a las 8:30 AM**, para llevar a cabo el recaudo probatorio.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No siendo recurrido el presente proveído por quienes están facultados para ello y no siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma, siendo las 4:35 p.m. de la tarde de hoy 22 de Abril de dos mil veinticuatro. (2024).

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b783976c7203a64a15fdaa81a3aa3e1303053d197cab36cb75469c2cf4025b**

Documento generado en 24/04/2024 08:57:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>